

tiempo oportuno, por la Comisaría de Aguas, para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Eduardo Navarro de Sande para derivar, mediante presa de embalse, un caudal continuo de 34 litros por segundo del arroyo del Helechal, en término municipal de Alcántara (Cáceres), con destino al riego de 42 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Valdecalde»

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Rodríguez-Salinas Palero, en Madrid, el 17 de enero de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.370.569,99 pesetas, con la prescripción que se indica más adelante.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Eduardo Navarro de Sande para derivar, mediante presa de embalse, un caudal continuo de 34 litros por segundo del arroyo del Helechal, en término municipal de Alcántara (Cáceres), con destino al riego de 42 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Valdecalde», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto modificado en el que recrezca la coronación en la parte no verdedero de la presa en un metro, se modifique el aliviadero para evacuar 40 metros cúbicos por segundo con lámina de 0,70 metros y se varíe el dispositivo de anulación de energía al pie de la presa de acuerdo con estos valores, debiendo quedar terminadas las obras correspondientes en el plazo general que se fija.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Durante la construcción y explotación de la presa se cumplimentará en todo momento lo dispuesto en la Instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas, aprobada por Orden ministerial de 21 de agosto de 1962.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz por la que se otorga a «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A. E.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Casimiro Guerra Peña, Ingeniero Jefe del Departamento de Badajoz de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», en solicitud de «Proyecto de línea eléctrica a 28.000 V., centro de seccionamiento y transformación y subestación en carretera de Portugal, en Badajoz».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras deben estar de conformidad, en todo lo que no sea modificado por estas condiciones, con el proyecto presentado, que firma el Ingeniero Industria don Casimiro Guerra Peña, no pudiendo variarlas ni modificarlas el concesionario sin dar conocimiento y previo el permiso correspondiente.

Segunda.—La línea deberá tener la sección mínima que exige el Reglamento, y en las partes urbanizadas estará sujeta con cables fiadores, debiendo guardar las alturas sobre las edificaciones que para este caso son reglamentarias.

Tercera.—Toda la instalación deberá cumplir lo establecido en el vigente Reglamento, especialmente en lo que se refiere a la seguridad de las personas, de modo que, entre otras, habrán de adoptarse las disposiciones que en él se señalan con todo pormenor para los cruces de las líneas de alta tensión con las vías públicas y edificios. La solución de continuidad ordenada en el artículo 39 del Reglamento para los cruces de la línea se ajustará en la forma prescrita en dicho artículo.

Cuarta.—Los cables en los cruces de los caminos han de quedar a una altura mínima de 7 metros sobre el suelo, debiendo llevar cable fiador en la forma dispuesta por el vigente Reglamento y la Orden de 10 de julio de 1948 (apartado 4-13-1). La distancia mínima de los postes al eje de la carretera será de 11 metros en carretera local, 11,75 metros en carretera comarcal, 12 metros en carretera nacional y 12,50 metros en carretera del Plan de Modernización.

Los postes de empalme, así como los que limitan los vanos de cruces de caminos y de cualquier otra clase, cuando las circunstancias lo requieran, serán metálicos, de fábrica o mixtos, por lo menos, en la parte enterrada y 50 centímetros sobre el nivel del suelo, no permitiéndose que la madera quede embutida en la fábrica ni cajas metálicas cerradas que dificulten su fácil inspección.

A la entrada de la caseta de transformación y de seccionamiento se colocarán pararrayos desconectores y cortacircuitos que aseguren la protección necesarias.

Quinta.—Si en lo sucesivo se construyesen obras de carácter público cuya realización implicase la necesidad de efectuar nuevos cruces o modificaciones en el trazado de las líneas eléctricas, el concesionario queda obligado a establecerlas, y hacer las modificaciones necesarias con arreglo al Reglamento y sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Sexta.—En todo lo que al montaje e instalación se refieren, se atenderá el concesionario a cuantas disposiciones tiendan a garantizar el mejor servicio y evitar perjuicios y molestias a tercero o público en general, y de modo especial deberá observarse cuanto dispone el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y la Orden de 10 de julio de 1948.

Séptima.—Se declaran de utilidad pública las obras, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos y demás instalaciones a que pueda afectar el trazado, en virtud de la Ley de 23 de marzo de 1900, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad prevenidos en el Reglamento.

Octava.—Las obras dará comienzo en el plazo de dos meses, a partir de la notificación de la concesión, y quedarán terminadas en el de seis meses, a contar de dicha fecha.